Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla 13 JUN. 2018 SGA E-003600

Señor
IVAN DOMINGUEZ VILLAMIL
REPRESENTANTE LEGAL
SGS COLOMBIA SAS
KM 8 AUTOPISTA AL AEROPUERTO
SOLEDAD - ATLANTICO

Ref: Auto No. 00000772 del 2018

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp N 2027-145
Proyecto: Jsandoval- Reviso: Ing. Liliana Zapata Garrido Subdirectora de Gestión Ambiental

Calle66 N°. 54 - 43
**PBX: 3492482*
Barranquilla- Colombia
cra@crautonoma.gov.com
www.crautonoma.gov.co

NTCGP 1000 ISO 9001 IQNet

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO N° 0 0 0 0 0 7 7 2 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA EMPRESA SGS COLOMBIA S.A.S.

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00583 fechada 18 de agosto de 2017- CRA, la Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, la Resolución N° 000036 del 22 de enero de 2016, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables (...) así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental (...)"*.

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los recursos naturales renovables y del ambiente, habiéndose implementado dicha facultad a través de la expedición por parte de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA, de la Resolución N° 000036 del 22 de enero de 2016, por medio de la cual se establece el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencia ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución N° 000036 del 22 de enero de 2016, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley, y de acuerdo con el incremento del IPC para el año a liquidar.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMLMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método señalados en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 para la liquidación de la tarifa.

Que la Resolución N° 000036 del 22 de enero de 2016, especifica en su Artículo 2°, numerales 6 y 7 que requiere seguimiento ambiental por parte de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA, los siguientes instrumentos de manejo y control: emisiones atmosféricas y permiso de vertimientos.

Que el cargo por seguimiento ambiental se pagará en anualidades anticipadas, la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se establezca dicho valor.

Que en cuanto al procedimiento de liquidación y cobro del cargo de seguimiento, el artículo 10 de la Resolución N° 000036 del 22 de enero de 2016, establece que incluyen el valor de los honorarios de los funcionarios y contratistas, el valor de los gastos de viaje, y el valor de los gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

De lo anterior se deriva el valor total del seguimiento, que es la sumatoria del valor de los honorarios de los funcionarios y contratistas, el valor de los gastos de viaje y el valor de los gastos de administración, de conformidad con la categorización del impacto y la tabla correspondiente contemplada en la Resolución de cobro.

Que revisado el expediente N° 2027-145 perteneciente a la empresa SGS COLOMBIA S.A.S., ubicado en el municipio de Soledad, se evidencia que es necesario efectuar el seguimiento ambiental al instrumento de control denominados: permiso de vertimientos, correspondiente a la anualidad 2018, de acuerdo a la Resolución N° 000036 del 22 de enero de 2016, proferida por esta autoridad ambiental con el correspondiente IPC.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO Nº 0 0 0 0 0 7 7 2 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA EMPRESA SGS COLOMBIA S.A.S.

Que el artículo 5º de la Resolución Nº 000036 del 22 de enero de 2016, establece la clasificación de los usuarios sujetos a cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, teniendo en cuenta el impacto ambiental generado por el tipo de actividad y las horas de dedicación a la atención de los respectivos trámites. De acuerdo a lo anterior, y debido a que la actividad o proyecto que se realiza por parte de SGS COLOMBIA S.A.S. genera un impacto ambiental en el sector de influencia del proyecto, se encuadra en la clasificación de **Usuarios de Impacto Mediano.** En consecuencia, el costo a pagar por el servicio de seguimiento se encuentra establecido en la Tabla 49 de la Resolución Nº 000036 del 22 de enero de 2016, con el incremento del IPC para el año correspondiente, detallado así:

Instrumentos de control	Impacto:	Costo
Permiso de vertimientos	Mediano	$ 11.375.507

En mérito de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: La empresa SGS COLOMBIA S.A.S, identificado con NIT 860.049.921-0, representada legalmente por el señor Iván Domínguez Villamil o quien haga sus veces al momento de la notificación, deberá cancelar la suma de ONCE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SIETE PESOS ML (**$11.375.507**), por concepto de seguimiento ambiental, correspondiente al año 2018, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Nº 000036 del 22 de enero de 2016, proferida por esta autoridad ambiental, por medio de la cual se establece el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencia ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente Artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro, que para tal efecto se le envíe.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad.

SEGUNDO: El incumplimiento de lo dispuesto en el presente proveído, traerá como consecuencia el cobro por jurisdicción coactiva, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto 1768 de 1994.

TERCERO Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla, 12 JUN. 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp.: 2027-145
Elaboró: J Sandoval H,-Abogada G. Ambiental.
Revisó: Amira Mejía B– Prof. Universitario- G. Ambiental-Supervisora